

Interlocutorio Nro.	2020-0296
Proceso:	VERBAL SUMARIO –FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-
Radicado	05001-31-10-002-2020-00253-00
Demandante:	MILENA DEL PILAR PIÑA DIAZ
Demandado:	JONATHAN ARIEL ADUEN ROMERO
NNA:	JONATHAN ADUEN PIÑA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

Satisfechos como se encuentran los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 57 de la obra en cita, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MILENA DEL PILAR PIÑA DIAZ, obrando en su calidad de representante legal del niño JONATHAN ADUEN PIÑA, frente al señor JONATHAN ARIEL ADUEN ROMERO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

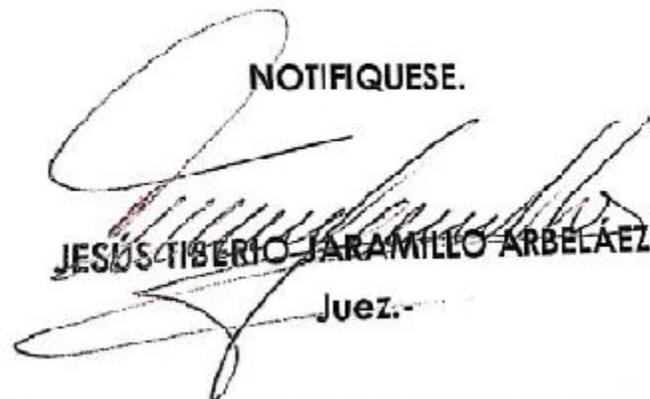
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397, numeral

1 y 598-6 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 129 del C. I. A, se FIJAN como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del niño JONATHAN ADUEN PIÑA, y a cargo de su progenitor, señor JONATHAN ARIEL ADUEN ROMERO, el equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual. Dicha suma dineraria deberá ser consignada a la madre, en la cuenta que ella indique, o a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, en la medida de su causación, la que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia, previa notificación personal al demandado.

QUINTO: Enterar del trámite tanto al señor Agente del Ministerio Público, como al Defensor de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.